



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 20 de Agosto de 2020.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 675-2020-TR-MDSM-GA, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, presentado por el Procurador Público Municipal de esta Entidad, INFORME N° 0144-2020-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Comuna, a través de los cuales solicitan que se autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (e.) con el representante legal del Consorcio HINUSI conforme a los puntos indicados respecto de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JACUNCANCHA A CHINCHAN DEL C. P. CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: con fecha 10 de septiembre de 2018, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio HINUSI, suscriben el Contrato N° 083-2018-MDSM/GM – Contrato para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Jacuncancha a Chinchán del Centro Poblado de Challhuayaco, Distrito de San Marcos";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: con Invitación para Conciliar, de fecha 07 de agosto de 2020, el Representante Legal del Consorcio HINUSI, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación;



Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: Mediante Informe N° 020COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-ACOP/RVV, de fecha 18 de agosto de 2020, el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: con Informe N° 0225COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, de fecha 18 de agosto de 2020, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: Con Informe N° 480-COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 19 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe técnico sobre proceso conciliatorio;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: Mediante Informe Legal N° 675-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se autorice a la Procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación;



Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018, establece: Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo



Municipalidad Distrital de San Marcos

beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Acuña Pérez, Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: indicando que:

"...III.1. Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato N° 083-2018-MDSM/GM – Contrato para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Jacuncancha a Chinchán del Centro Poblado de Chailhuayaco, Distrito de San Marcos", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad.

III.2. Que, constituye pretensión del recurrente:

- a) Dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 083-2018-MDSM/GM – Contrato para la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Jacuncancha a Chinchán del Centro Poblado de Chailhuayaco, Distrito de San Marcos, con la finalidad de que el Consorcio HINUSI cumpla con la ejecución de las partidas pendientes hasta la culminación de la obra;
- b) Establecer la aplicación de la penalidad máxima equivalente al 10 % del monto contractual al Consorcio HINUSI, la misma que es aceptada por el CONSORCIO y que se hará efectiva con la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, donde el contratista acreditará que dicha fianza se encuentra cobertura al 100% para efectos de garantizar la liquidez y poder concluir con la obra;
- c) Otorgar el plazo de quince días al Consorcio HINUSI con la finalidad de que solicite la ampliación excepcional de plazo, así como para que se planteen las modificaciones contractuales que genere la implementación de los protocolos sanitarios dispuestos por el Gobierno Central;
- d) Que la entidad apruebe el nuevo calendario de avance de obra, el mismo que será evaluado por el área técnica de la entidad con la finalidad de determinar el plazo que se requiere para la ejecución de las partidas faltantes, debiendo tener en cuenta lo siguiente: El tiempo que demorará en ejecutar las Partidas que no estén culminadas en la obra que hacen un total de 10.44% y las Partidas ejecutadas y no pagadas pero necesarias para el funcionamiento de la obra y otras actividades que permitan el reinicio de la obra. La obra está paralizada desde la resolución de contrato por la entidad la cual tiene cierto deterioro y que sería necesario volver a intervenir en la subsanación de todas las partidas para garantizar la conducción del



Municipalidad Distrital de San Marcos

fluido y el buen funcionamiento del sistema de riego, asimismo incluir en la programación los nuevos rendimientos que permitan trabajar con la seguridad y las condiciones de salud necesarias y ajustadas al Plan COVID – 19;

- e) Que la entidad designe un Supervisor y/o Inspector para verificar, cuantificar las valorizaciones de obra y a la vez ser el que represente a la Entidad garantizando la calidad y buen funcionamiento de la obra,
- f) Que la entidad permita la implementación y todos los gastos que se requiera de acuerdo a ley del Plan COVID-19, como requisito para el inicio de obra – Directiva N° 005-2020-OSCE/CD,
- g) Que se faculte al Consorcio HINUSI para que realice la sustitución del personal clave propuesto en nuestra oferta, sustitución que deberá ser aprobada previamente al inicio del plazo de ejecución, toda vez que ha transcurrido más de 12 meses desde la Resolución del Contrato por parte de la entidad y los mismo se encuentran laborando en otras entidades;
- h) Que se acepte el Contrato de Cesión de Derecho solicitada por el Consorcio HINUSI y que fuera puesta en conocimiento de la Entidad mediante Carta Notarial N° 007-2020 CH, en los términos en que ha sido suscrito el contrato de Cesión de Derechos de Cobro, a favor de la Constructora ARLED SAC., y en el que se detalla que la entidad cumpla con hacer efectivo el pago de las valorizaciones pendientes de: Valorización 08, por el monto de S/. 5222,227.83 y Valorización 09, por el monto de S/. 359,994.18 soles. Pago que deberá ser realizado antes del inicio del plazo de ejecución...”;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Acuña Pérez, Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que: “... en tal sentido en presente procedimiento existe opinión técnica contenida en los informes: Informe N° 020-COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-ACOP/RVV, de fecha 18 de agosto de 2020, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, concluye:

“PRETENSIÓN N° 01 ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 02 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 03 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 04 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 05 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 06 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 07 NO ES MATERIA CONCILIABLE Y PRETENSIÓN N° 08 NO ES MATERIA CONCILIABLE”, por lo que recomienda continuar con el trámite de la solicitud de conciliación de la referida obra...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, señala que: “... del mismo modo el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, emite opinión





Municipalidad Distrital de San Marcos

técnica, contenida en el Informe N° 0225-COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, de fecha 18 de agosto de 2020, que indica: "PRETENSIÓN N° 01 ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 02 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 03 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 04 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 05 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 06 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 07 NO ES MATERIA CONCILIABLE Y PRETENSIÓN N° 08 NO ES MATERIA CONCILIABLE", concluyendo que al encontrarse dicha solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 45°, numeral 45.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ES PROCEDENTE CONCILIAR.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa: "...Que, los informes citados en párrafos anteriores, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos. (Informe N° 480COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 19 de agosto de 2020)...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa: "...Que, en igual sentido obra en antecedentes el Informe Legal N° 575-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 19 de agosto del presente año, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SEXTO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar, siendo estos: "PRETENSIÓN N° 01 ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 02 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 03 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 04 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 05 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 06 NO ES MATERIA CONCILIABLE, PRETENSIÓN N° 07 NO ES MATERIA CONCILIABLE Y PRETENSIÓN N° 08 NO ES MATERIA CONCILIABLE"; por lo que recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa: "...Que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legales, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie en los extremos señalados, es decir, solo la PRETENSIÓN N° 01, con el representante del Consorcio HINUSI SAC, resultando las demás improcedentes...";



Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa: "...Que, aditivo a ello dentro de la conciliación debe contemplarse que, ante un incumplimiento por parte del recurrente, se establezca un monto indemnizatorio a favor de la Municipalidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, concluye que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del "Consortio HINUSI", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la PRETENSIÓN N° 01 que es la única materia CONCILIABLE, debiendo declarar "NO HABER ACUERDO" con respecto a las demás pretensiones;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 675-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el contratista, se realice de la siguiente manera:

- "... 6.1. Es conciliable dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 083-2018-MDSM/GM.
- 6.2. No es materia a conciliar la etapa de la ejecución de la penalidad.
- 6.3. No es conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad.
- 6.4. No es conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad. No es conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad.
- 6.5. No es materia conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad.
- 6.6. No es materia conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad.
- 6.7. No es materia conciliable porque es posterior a la renovación de la vigencia del contrato de obra primigenio y está sujeto a la potestad de la entidad...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 675-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, recomienda:

- "...7.1. Se autorice a la procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación, dejando constancia



Municipalidad Distrital de San Marcos

que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en dicho acuerdo conciliatorio, la Procuradora dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda.

7.2. En caso de existir acuerdo conciliatorio, el Representante Legal del CONSORCIO HINUSI deberá de elevar el acuerdo conciliatorio ante la Corte Superior de Arbitraje de Ancash, a fin de que se emita el Laudo arbitral homologando el acuerdo y finando el proceso arbitral.

Por lo tanto, remito los actuados a su Gerencia para su evaluación y remita los actuados al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutivo donde se autorice a la Procuradora Pública Municipal...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES:

"...V.1. EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.

V.2. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa COMO ÚNICA MATERIA CONCILIABLE, LA PRETENSIÓN N° 01, referida a: "a) Dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 083-2018-MDSM/GM – Contrato para la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Jacuncancha a Chinchán del Centro Poblado de Chailhuayaco, Distrito de San Marcos, con la finalidad de que el Consorcio HINUSI cumpla con la ejecución de las partidas pendientes hasta la culminación de la obra"; debiendo declarar IMPROCEDENTE las demás pretensiones planteadas.

V.3. ACÚDASE A LA LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del "Consortio HINUSI", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.

V.4. CONTÉMPLESE COMO ACUERDO ADICIONAL que, en caso de incumplimiento se establezca un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad.

V.5. El Representante Legal del Consorcio HINUSI, DEBERÁ PONER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Arbitral de la Corte Superior de Arbitraje de Ancash el presente acuerdo conciliatorio, a fin de que surta los efectos legales correspondientes...";

Que, mediante INFORME N° 0144-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, formula la siguiente recomendación: "...en atención a los informes técnicos, legal y el de la Procuraduría Pública Municipal se eleva los actuados a su Despacho a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (e.) con el representante legal del Consorcio HINUSI conforme a los puntos indicados respecto de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO





Municipalidad Distrital de San Marcos

DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JACUNCANCHA A CHINCHAN DEL C. P. CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad. Recalcándose que, en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública Municipal dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda"; Estando a los informes técnicos y legales y al informe del Procurador Público Municipal quienes autorizan el presente procedimiento, debe de expedirse la Resolución de Alcaldía conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**, Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, con el representante legal del Consorcio HINUSI conforme a los puntos indicados respecto de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JACUNCANCHA A CHINCHAN DEL C. P. CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", siendo única materia conciliable la pretensión N° 01, en mérito al INFORME LEGAL N° 031-2020-MDSM-PPM/P.P, con la finalidad de que el Consorcio HINUSI cumpla con la ejecución de las partidas pendientes hasta la culminación de la obra, ello en defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a Ley, y en los puntos más favorables para la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, inicie las acciones judiciales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE